



AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

Blas Pérez González, 1
Telf. 922 437 009 - Fax. 922 437 597
38710 BREÑA ALTA - S/C de Tenerife

BANDO N° 21/2009

**D. BLAS BRAVO PEREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA (S/C. TENERIFE).**

HACE SABER: Que la Subdelegación de Gobierno con motivo de las fiestas navideñas, en las que tradicionalmente se adquieren productos pirotécnicos por los particulares para su utilización en lugares públicos, ha remitido un escrito recordando lo siguiente:

Primero.- Los productos pirotécnicos que exclusivamente pueden utilizar, de manera esporádica, los particulares son los incluidos en las siguientes clases del Reglamento de Explosivos:

Clase I: artificios pirotécnicos que presentan un riesgo muy reducido y que están pensados para ser utilizados en áreas confinadas, incluyendo el interior de edificios y viviendas (por ejemplo, lanzador de confetis y serpentinas, serpiente, cerilla detonante...).

Clase II: artificios pirotécnicos que presentan un riesgo reducido y que están pensados para ser utilizados al aire libre en áreas confinadas (por ejemplo, ruedas horizontales y verticales).

Clase III: artificios pirotécnicos que presentan un riesgo medio y que están pensados para ser utilizados al aire libre en áreas amplias y abiertas (por ejemplo, traca valenciana).

Segundo.- Asimismo, la venta de productos pirotécnicos como bombetas, petardos, bengalitas, poppers y similares debe estar amparada por las correspondientes autorizaciones.

Tercero.- El uso de los artefactos pirotécnicos de las clases I, II y III, antes citadas, se halla sujeto a las siguientes limitaciones:

Los productos de la clase I sólo podrán usarlos los mayores de 12 años.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

- Los productos de la clase II sólo podrán usarlos los mayores de 16 años.

- Los productos de la clase III sólo podrán usarlos los mayores de 16 años.

- Los menores de 12 años tienen prohibido el uso de cualquier artefacto pirotécnico, salvo los pistones de percusión para juguetes. Tampoco podrán suministrarse a los menores de 12 años aunque manifiesten no ser destinados a su uso por ellos mismos.

- Los productos pirotécnicos de las clases anteriormente Indicadas no podrán venderse, en ningún caso, a quienes se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, ni, con carácter general, a partir de la media noche.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos, será considerada infracción grave, entre otras, el almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia y utilización de artificios pirotécnicos carentes del marcado CE y no catalogados o que, Incluso estando catalogados, carezcan de la documentación o autorizaciones necesarias, se almacenen en cantidad mayor que la autorizada o sin adopción de las medidas de-seguridad obligatorias, previéndose, además de la sanción de multa, la incautación del material y, en su caso, el cierre del establecimiento de venta."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Breña Alta a 18 de diciembre de 2009.

El Alcalde,